

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, por una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**, representado por la Abg. Paola Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, institución a quien en adelante se le denominará: “**MMDDHH**”; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado por el Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, en su calidad de Subdirector General, delegado del Director Ejecutivo, a través del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, a quien en adelante se denominará: “**INEC**”.

Conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará: “**LAS PARTES**”; y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

2.1 El artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”.

2.2 El artículo 11 numeral 3 de nuestra Carta Magna, manda: “*(...) los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”.

2.3 Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)*”.

2.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

2.5 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”.

2.6 El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)*”.

2.7 El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos reconocidos por la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”*.

2.8 El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*.

2.9 El numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”*.

2.10 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, determina que: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.

2.11 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

2.12 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestando auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.

2.13 Mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018, el presidente Constitucional de la República a la época, dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la “Secretaría de Derechos Humanos”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

2.14 Mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, la entonces Secretaría de Derechos Humanos, expidió el “Reglamento para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios de la Secretaría de Derechos Humanos”; instrumento que norma y establece los requisitos y el procedimiento administrativo de los convenios interinstitucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, y mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0001-R de fecha 06 de enero de 2022 se expide su reforma.

2.15 Con Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 15 de noviembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, determinó las competencias y atribuciones de la entonces Secretaría de Derechos Humanos: el artículo 1 del mencionado Decreto establece que dicha Secretaría es la instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, con las siguientes competencias: *“Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas,*

niños y adolescentes; Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; -Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica”.

2.16 Mediante Decreto Ejecutivo N° 609 de 29 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 217 de 27 de diciembre de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de “Secretaría de Derechos Humanos” por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera ejerciendo las mismas competencias, funciones y atribuciones de la extinta Secretaría de Derechos Humanos; y, en el artículo 8 del mencionado Decreto se designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.

2.17 El Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: *“En toda normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’”.*

2.18 El “INEC”, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

2.19 Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadística (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...)”.*

2.20 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el director general, actualmente director ejecutivo, *“(...) será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa”.*

2.21 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando *“(...) que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”.*

2.22 El Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, manda que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

2.23 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2.24 Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: *“La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas revérsales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico (...), así como la suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, etc.; y, actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”.*

2.25 Con Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0087-OF de 20 de enero de 2022, la Subsecretaría de Planificación Nacional, emitió el dictamen de prioridad del proyecto de inversión denominado: “Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad” con el siguiente detalle:

“Proyecto de inversión: Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad

CUP: 50610000.0000.387285

Período: 2022 – 2025

Monto total: 12.000.000,00 USD”

2.26 Con Oficio Nro. MMDH-MMDH-2023-0838-OF del 14 de agosto de 2023, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos solicitó al INEC, el Presupuesto total de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ para el período 2023-2024.

2.27. Mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2023-0322-O de 18 de agosto de 2023, el INEC remitió el presupuesto necesario para la ejecución de las operaciones estadísticas solicitado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

2.28. Con memorando Nro. MMDH-DPISPPP-2023-0753-M 18 de agosto de 2023, el Ing. Samyrr Francisco Ayala Flores, director de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, puso en conocimiento del Mgs. Luis Gerardo Garcés Coronel, Director de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia Hacia la Población LGBTI+, la validación de la Reforma al PAI Nro. 42.

2.29. La Dirección Financiera del MMDDHH, con Memorando Nro. MMDH-CGAF-DF-2023-0840-M de 18 de agosto de 2023, emite Certificación Presupuestaria Nro. 42 en la cual consta la partida presupuestaria Nro. 061-9999-0000-59-00-005-003-730224-1701-202-8888-8888, denominada: Servicio de Implementación de Bancos de Información, por el valor de USD. \$ 13.201,60 (TRECE MIL DOSCIENTOS UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), documentación que habilita la firma del convenio de cooperación interinstitucional y la transferencia de recursos MMDDHH – INEC.

2.30. El 30 de junio de 2023, se suscribe un convenio específico de cooperación entre el MMDDHH y ONU Mujeres denominado “Acuerdo ONU MUJERES”, con la finalidad de ejecutar las actividades y subactividades de los componentes 1 y 3 del proyecto de inversión denominado *“Fortalecimiento de Capacidades para la prevención de la violencia basada en género y la generación de ingresos para mujeres y población en situación de vulnerabilidad”*.

2.31. El “Acuerdo ONU Mujeres” contempla la ejecución de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ como parte del componente 3 del Proyecto de inversión del cual la Dirección de Promoción, Monitoreo y Prevención de la Violencia hacia la Población LGBTI+ es unidad co-ejecutora.

2.32. Con Oficio Nro. MEF-SP-2023-0891 de 25 de agosto de 2023, la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestaria para la inclusión en PAI y transferencia de recursos entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos MMDH y el Instituto Nacional de Estadística Y Censos INEC.

2.33. A través de Memorando Nro. MMDH-SDD-2023-0209-M de 8 de septiembre del 2023, la Subsecretaría de Diversidades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos remite a la Máxima Autoridad del Ministerio, el Informe de Viabilidad Nro. MMDDHH-SSD-2023-01 justificando la necesidad de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC.

2.34. La Abogada Paola Flores, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso, a través del Sistema de Gestión Documental, con sumilla inserta en Memorando Nro. MMDH-SDD-2023-0209-M, a la Dirección de Asesoría Jurídica, que se elabore el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio cuyo objeto es, impulsar la cooperación interinstitucional entre el “MMDDHH” y el “INEC” para llevar a cabo un levantamiento experimental de información de *Condiciones de Vida de la Población LGBTI+*.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con base en el presente Convenio Específico, “LAS PARTES” adquieren las siguientes obligaciones:

4.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 4.1.1 Realizar las acciones inherentes a la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio durante el periodo de vigencia.
- 4.1.2 Realizar los procesos administrativos, financieros, jurídicos y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 4.1.3 Establecer una comunicación permanente para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 4.1.4 Resguardar el sigilo de la información intercambiada, y “LAS PARTES” serán administrativa, civil y penalmente responsables del uso y divulgación de la misma.
- 4.1.5 Ajustar el formulario de levantamiento de información y revisión de los principales indicadores entregados por el MMDDHH al INEC para el levantamiento, según el objeto del convenio.
- 4.1.6 Establecer, de ser necesario, equipos de trabajo de forma conjunta para verificar el estado y avance del presente convenio.
- 4.1.7 Suscribir el acta de finiquito, la misma que contará con los informes técnicos y financieros de cumplimiento de obligaciones.
- 4.1.8 Intercambiar información técnica pública entre las diferentes áreas involucradas para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.1.9 Suscribir acuerdos de buen uso de la información y confidencialidad.

4.2 OBLIGACIONES DEL “INEC”:

- 4.2.1 Administrar los recursos presupuestarios determinados en este convenio y transferidos por parte del “MMDDHH”, y destinarlos exclusivamente para el cumplimiento del mismo.
- 4.2.2 Elaborar los instrumentos técnicos, operativos y de recolección de la información, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.2.3 Dirigir y coordinar la ejecución del levantamiento experimental, una vez que los recursos presupuestarios se encuentren transferidos y disponibles para su ejecución.
- 4.2.4 Elaborar y entregar al MMDDHH la metodología a aplicarse para el levantamiento experimental previo a su implementación.
- 4.2.5 Entregar al “MMDDHH” la presentación de los resultados del levantamiento experimental de información de *Condiciones de Vida de la Población LGBTI+*, junto con el documento metodológico.
- 4.2.6 Presentar un informe financiero final al administrador del Convenio designado por el “MMDDHH”.

4.3 OBLIGACIONES DEL “MMDDHH”:

- 4.3.1 Gestionar ante los organismos correspondientes y transferir al INEC los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, dichos recursos deberán ser gestionados de forma inmediata a la suscripción del presente convenio, con un

plazo máximo para la efectivización de la transferencia de 30 días calendario a partir de la suscripción del presente instrumento, con la finalidad de garantizar la planificación y ejecución de la operación.

- 4.3.2 Proporcionar previo al inicio del operativo de campo, un directorio actualizado que contenga como mínimo, información sobre el número de integrantes, usuarios, cantón y dirección donde se ubican las organizaciones LGBTI+ mapeadas por el MMDDHH. La información proporcionada no comprende información sensible de ciudadanos y se entregará en un plazo de 7 días a partir de la firma del convenio.
- 4.3.3 Brindar asesoría técnica y operativa en temas específicos, concernientes al objeto del convenio específico.
- 4.3.4 Elaborar y ejecutar la estrategia de comunicación y socialización previa a la ejecución de la operación estadística; así como también, los protocolos necesarios para el acercamiento con la población LGBTI+.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

A la firma del presente convenio, el MMDDHH efectuará la transferencia de recursos presupuestarios por el valor de USD. \$ 13.201,60 (TRECE MIL DOSCIENTOS UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al "INEC", certificado por la Dirección Financiera del MMDDHH, con memorando Nro. MMDH-CGAF-DF-2023-0840-M de 18 de agosto de 2023.

La gestión de la transferencia de recursos presupuestarios por parte del "MMDDHH" hacia el "INEC", se realizará a través del Sistema Financiero dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas, mediante reformas tipo DIS y AMP, realizadas por las Unidades Financieras de la "MMDDHH" y del "INEC", las mismas que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL:

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Se ampara y reconoce los derechos de los autores como realizadores de la información objeto del presente instrumento, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

El MMDDHH al igual que el INEC convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, debido a la ejecución del presente Convenio específico, será considerada confidencial y no divulgable, conforme lo determinado en el Art. 229 del Código Orgánico Integral Penal.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de las autoridades, sino bajo la forma y los parámetros para el tratamiento de esta, establecidos en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte titular de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-PLAZO:

El plazo del presente convenio específico regirá a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de ser necesario, para el efectivo cumplimiento del presente convenio, cualquiera de las partes podrán solicitar la prórroga del plazo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".
- d) Por necesidad institucional cuando las condiciones técnicas lo ameriten.
- e) Por decisión de cualquiera de "LAS PARTES" de darlo por terminado en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada y por escrito a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hiciera imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "LAS PARTES" hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, por lo tanto no existe ninguna relación contractual laboral de dependencia, ni aun a título de responsabilidad solidaria, sino de carácter civil entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA.-CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

"LAS PARTES" se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establece el artículo 4 numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a mantener el sigilo de información que será utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y en observancia al principio de confidencialidad de la información individual. "LAS PARTES" pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado bajo las siguientes condiciones: a) Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el presente Convenio; b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información observará la normativa expedida para el efecto por parte de la Dirección Nacional de Registros Públicos; así como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA- ADMINISTRACIÓN:

Los administradores designados por “LAS PARTES” se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, quienes tienen la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución de este instrumento y adoptar las acciones que se requieran para evitar retrasos injustificados.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del presente Convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre “LAS PARTES”.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar su desarrollo.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Emitir informes técnicos y económicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- h) Generar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- i) Vigilar que los recursos presupuestarios transferidos por parte del MMDDHH para la ejecución de este Convenio, se destinen única y exclusivamente para el cumplimiento de éste.
- j) Presentar el informe final del Convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones de este, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de cierre de éste.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

Las partes acuerdan designar como administradores del convenio:

POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Cargo: Director de Promoción y Monitoreo para la Prevención de la Violencia Hacia la Población LGBTI+.

Dirección: Av. General Francisco Robles E3-33 y Ulpiano Páez

Correo: luis.garces@derechoshumanos.gob.ec

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Cargo: Directora de Estadísticas Socio-Demográficas

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío (Planta Central)

Correo: estefania_Encalada@inec.gob.ec

La designación de los administradores del presente Convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte, en un término máximo de siete (7) días subsiguientes de ocurrido el hecho.

Los administradores salientes, en el plazo de 30 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio Específico, puede ser modificado durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando exista un acuerdo mutuo de "LAS PARTES" y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas del Convenio, será necesario contar con un informe de los administradores encargados y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las dos instituciones.

CLÁUSULA: DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, "LAS PARTES" procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente; para lo cual, "LAS PARTES" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, a cuya jurisdicción y domicilio se someten "LAS PARTES".

De suscribirse Acta de Imposibilidad, las controversias se sustanciarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo sede en Quito, observando lo previsto en la ley de la materia.

CLÁUSULA: DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título, salvo autorización escrita de la otra Parte. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

CLÁUSULA: DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Específico los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio, así como los informes de viabilidad y certificación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACION Y RATIFICACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio. Para constancia y conformidad de lo expuesto, "LAS PARTES" en unidad de acto proceden a suscribir el presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente instrumento, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad Quito, el 12 de septiembre de 2023.

Por delegación del Director Ejecutivo:

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
**MINISTRO DE LA MUJER Y DE DERECHOS
HUMANOS**

Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero
**SUB-DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
CENSOS**